

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2021/806 *Notificación Resolución. Procedimiento 345/2020. Ejecución de títulos judiciales 12/2021.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 12/2021.

Negociado: IN

N.I.G.: 2305044420200001381

De: D^a. MARÍA FERNÁNDEZ MOLINA

Contra: D^a. FRANCISCA HIPÓLITO ANGUIS

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 12/2021 a instancia de la parte actora D^a. María Fernández Molina contra Francisca Hipólito Anguis sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 12/02/2021 del tenor literal siguiente:

Auto

En Jaén, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. María Fernández Molina, se dictó resolución judicial en fecha 18/12/2020, cuya parte dispositiva declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora y condena a la demandada a que, a su opción readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización de 852,50 euros.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme, no habiendo ejercitado la empresa demandada opción alguna en el procedimiento.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que la empresa demandada no ha optado ni por la indemnización, ni por la readmisión.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la L.R.J.S., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

Tercero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 L.R.J.S.

Cuarto.- Que cuando la empresa demandada no haya efectuado la opción recogida en el fallo de la sentencia, instada la ejecución del fallo, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachará la misma, citando por parte del Secretario a comparecencia a las partes, según lo dispuesto en el art. 278 de la L.P.L.

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltma. dijo: Siendo firme la sentencia dictada, procédase a la ejecución de la sentencia a favor de D^a. María Fernández Molina frente a D^a. Francisca Hipólito Anguís y al no haber optado la empresa ni por la readmisión ni por la indemnización, cítese de comparecencia a las partes, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que lo represente, se le tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Celebrar una vista para lo que se solicita día y hora al Sr. Secretario Judicial quien facilita el próximo DÍA 13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11.15 HORAS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Órgano Judicial abierta en Datos de Órgano Judicial, cuenta nº Datos de Órgano Judicial debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}.m. Sra. D^a. Inmaculada Ruiz del Real, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Jaen. Doy fe.

La Magistrada/Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Francisca Hipólito Anguis actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 15 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.